

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

L.S.C. No. 11001311000312016-0920

Al repasar en su totalidad, el texto que contiene la partición, se tiene que, es evidente que la corrección del trabajo de partición para incluir los linderos de los bienes inmuebles inventariados y adjudicados.

Lógicamente, como la base del trabajo de partición es el acta de inventario y avalúos, debidamente aprobada, el partidor designado, en este caso, realizó la labor encomendada adjudicando los inmuebles inventariados.

En condiciones como las anotadas, es del caso efectuar la corrección de los linderos dentro de las partidas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA, en cumplimiento del artículo 11 del C. G. del P., que reza: **“Al interpretar la ley procesal, el Juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...”**, Lo antes establecido, permite que el Juez a través de providencia proceda a corregir el yerro cometido, y en aras de atender el principio general de la analogía, se puede inferir, que es aplicable al caso, el artículo 286 del C. G. del P. por lo que sigue:

El trabajo de partición, como elemento básico para liquidar la sucesión, debe realizarse por quien, en términos generales, se considera como auxiliar de la justicia, sea que se nombre como ya se dijo, de oficio, o bien porque sea designado por los interesados; luego, teniendo como fundamento esta premisa, esa diligencia de reparto, va ligada, estrechamente, a la sentencia que la aprueba, o sea que, dicho de otra forma, partición y fallo aprobatorio, conforman el elemento integral en la sucesión, de donde se colige, que aquella, realizada por el partidor, influye en la parte pertinente de las determinaciones de la sentencia, con lo cual, se da alcance a la aplicabilidad de la transcripción hecha antes, en relación con el art. 286 ídem.

En condiciones como las consideradas hasta aquí, estima el Despacho, que es legal y posible acceder a la corrección aritmética reclamada y así se dispondrá en la parte resolutive de éste proveído.

En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder a la corrección aritmética solicitada mediante el escrito, que dio origen a éste proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR la inclusión de los linderos dentro de las PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA. Tal y como se indica en el trabajo de partición que precede y en cada una de las hijuelas en las que se distribuye. El mismo que hace parte integral de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 12 de agosto de 2021

TERCERO: ORDENAR que esta providencia sea registrada, junto con el trabajo de partición y la sentencia que la aprobó, por lo que para el efecto se dispone que a costa de los interesados y con el lleno de los requisitos legales, se expidan las copias que requieran, a fin de que las mismas hagan parte de las que se ordenaron en el numeral tercero de la parte resolutive del mencionado fallo. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 60 HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb578be561571b9a59d7594d21b83d29e293bb93cb4fb8ea43a84559e549693**

Documento generado en 12/10/2022 01:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>